



CUT: 231625-2023

## **RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 1060-2024-ANA-AAA.CO**

Arequipa, 02 de octubre de 2024

### **VISTOS:**

El expediente administrativo ingresado con **CUT N° 231625-2023**, presentado por el señor **Eulogio Vicente Ayma Mendoza**; quien solicita acreditación de disponibilidad hídrica de agua superficial para el otorgamiento de derechos de uso de agua, en el ámbito de la Administración Local del Agua Colca Sigwas Chivay; y,

### **CONSIDERANDO:**

**Que, el artículo 14° la Ley N° 29338**, Ley de Recursos Hídricos prescribe que La Autoridad Nacional del Agua, es el ente rector y la máxima autoridad técnico – normativa del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos; ejerce sus funciones a nivel nacional a través de órganos desconcentrados denominados Autoridades Administrativas del Agua, las que dirigen en sus ámbitos territoriales la gestión de los recursos hídricos en el marco de las políticas y normas dictadas por el Consejo Directivo y Jefatura de la Autoridad Nacional del Agua, tal como lo señala el **artículo 22° del Reglamento** de la mencionada Ley, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG.

**Que**, el artículo 81° del Decreto Supremo N° 001- 2010-AG, Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos fue modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI y contempla:

*“Artículo 81.1: La acreditación de la disponibilidad hídrica certifica la existencia de recursos hídricos en cantidad, oportunidad y calidad apropiadas para un determinado proyecto en un punto de interés; se puede obtener alternativamente mediante: a) Resolución de Aprobación de la Disponibilidad Hídrica; u, b) Opinión Técnica Favorable a la Disponibilidad Hídrica contenida en el Instrumento de Gestión Ambiental (IGA).*

*Artículo 81.2: La acreditación de disponibilidad hídrica tiene un plazo de vigencia de dos (02) años, no faculta a usar el agua ni ejecutar obras y no es exclusiva ni excluyente. Puede ser otorgada a más de un peticionario, respecto de una misma fuente, únicamente en los siguientes casos: a) Se demuestre disponibilidad adicional de recursos hídricos para el nuevo proyecto. b) El nuevo proyecto sea de la misma clase y tipo de uso de agua de aquel para el que se otorgó previamente la acreditación de disponibilidad hídrica.*

*Artículo 81.3: Se puede prescindir de la presentación del estudio hidrológico o hidrogeológico, cuando la disponibilidad del recurso esté debidamente acreditada por la Autoridad Nacional del Agua.”*

**Que**, con fecha 07 de noviembre del 2023, el señor **Eulogio Vicente Ayma Mendoza**; solicitó acreditación de disponibilidad hídrica de agua superficial de la Qqocha Santa María II, para un pequeño proyecto a fin d mantener el suelo con niveles de humedad que permitan mantener pasto específicamente para los animales camélidos, ubicado en el distrito de la Condoroma, provincia Espinar y departamento de Cuzco.

**Que**, con Memorando N° 0167-2024-ANA-AAA.CO Autoridad Administrativa del Agua Caplina Ocoña encomendó a la Administración Local del Agua Colca Sigwas Chivay la realización de algunas actuaciones y advierte algunas observaciones al pedido del administrado; las cuales fueron trasladadas al administrado mediante Carta N° 0046-2024-ANA-AAA.CO-ALA.CSCH; el 06 de febrero del 2024 el administrado presenta escrito para levantar las observaciones; con fecha 05 de abril del 2024 se lleva a cabo la verificación técnica de campo; con Carta N° 0229-2024-ANA-AAA.CO-ALA.CSCH se dispone las publicaciones correspondientes del Aviso Oficial N° 0002-2024-ANA-AAA.CO-ALA.CSCH; con fecha 20 de mayo del 2024 el administrado presenta las publicaciones realizadas en la Municipalidad Distrital de Condoroma y la misma Administración Local del Agua Colca Sigwas Chivay; y mediante Hoja de Elevación N° 0120-2024-ANA-AAA.CO-ALA.CSCH se remite el expediente a la Autoridad Administrativa del Agua Caplina Ocoña.

**Que**, tras la evaluación realizada por el Área Técnica se emitió el Informe Técnico N° 0170-2024-ANA-AAA.CO/JLEOV, mediante recomienda declarar procedente la acreditación de disponibilidad hídrica superficial para pequeños proyectos, el cual corresponde al aprovechamiento del recurso hídrico de la Qocha denominado “Santa María II”, ubicada en el distrito de Condoroma, Provincia de Espinar, departamento de Cuzco; en virtud de: **i)** El proyecto corresponde al aprovechamiento del recurso hídrico de la Qocha denominado “Santa María II”, ubicada en el distrito de Condoroma, Provincia de Espinar, departamento de Cuzco; para el riego por gravedad de 4,50 has para garantizar la demanda de agua de pastos naturales Chillihua. **ii)** La demanda del proyecto es de acuerdo a las condiciones climatológicas, y características del cultivo, la demanda de agua estimada es de 115 712,00 m<sup>3</sup> /año, es decir de 0,116 m<sup>3</sup> /ha. **iii)** Oferta según la memoria descriptiva es de 986,696 m<sup>3</sup> /año. **iv)** El balance Hídrico considera el volumen mensual disponible en punto de Qocha, versus la demanda hídrica de las áreas a regarse, el caudal ecológico aguas abajo de la Qocha, producto de ello existe un superávit hídrico durante todo el año siendo el volumen anual 6,730 m<sup>3</sup> /año.

**Que**, según el Informe Legal N° 0407-2024-ANA-AAA.CO/YISG se tiene que los procedimientos administrativos para la aprobación de la acreditación de disponibilidad hídrica, están regulados por el Reglamento de Procedimiento Administrativo para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, en su artículo 13; así como, en el Texto Único Procedimientos Administrativos aprobado por Decreto Supremo N° 005-2023-MIDAGRI; el administrado ha cumplido desde el punto de vista técnico; asimismo, se cumplió con el procedimiento regular habiendo realizado las publicaciones correspondientes conforme establece el artículo 40 de la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA en el marco de las excepciones establecidas en el artículo 13 literal b) al ser un pequeño proyecto agrario menor de 5 ha.; por lo que, resulta procedente el pedido del administrado debiendo acreditarse la disponibilidad hídrica.

**Que**, en relación al uso del agua que viene haciendo el administrado y a las obras ejecutadas sin la autorización de la Autoridad Nacional del Agua; hecho que según el artículo 120 de la Ley de Recursos Hídricos Ley N° 29338 y el artículo 277 del Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG, constituyen infracción a la Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento, por lo que, dentro del marco establecido por la Resolución Jefatural N° 235-2018-ANA, corresponde a la Administración Local del Agua Colca Sigvas Chivay evaluar el inicio de un procedimiento administrativo sancionador.

**Que**, estando a lo opinado por el Área Legal y Técnica, de conformidad con lo establecido en el artículo 46, literal c) del Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua; y según la Resolución Jefatural N° 0243-2022-ANA.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.- Acreditar** la disponibilidad hídrica de agua superficial con fines agrícolas por un volumen de hasta 0,116 m<sup>3</sup>/año, de la Qocha denominado “Santa María II”, ubicada en el distrito de Condoroma, Provincia de Espinar, departamento de Cuzco; para el riego por gravedad de 4,50 ha para garantizar la demanda de agua de pastos naturales Chillihua, a favor del señor **Eulogio Vicente Ayma Mendoza**, de acuerdo con el Informe Técnico N° 0170-2024-ANA-AAA.CO/JLEOV; y, al siguiente detalle:

**CUADRO N° 01: UBICACIÓN DEL PUNTO DE CAPTACIÓN Y DE LA FUENTE DE AGUA**

Fuente Hídrica		Ubicación de la Fuente					
		Política			Hidrográfica	Ubicación Geográfica del punto de captación Política Hidrográfica (Bocatoma La Tranca)	
Tipo	Nombre	Departamento	Provincia	Distrito		Cuenca	Proyección UTM Datum WGS 84Z 19K
					Este		Norte
Qqocha	Santa Marí II	Cuzco	Espinar	Conodoroma	Camaná	271983.56	8307382.08

**CUADRO N° 02: VOLUMEN DE AGUA ACREDITADO**

MES	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SET	OCT	NOV	DIC	TOTAL m <sup>3</sup> /año
Volumen Hm <sup>3</sup>	0,001	0,002	0,003	0,011	0,013	0,011	0,012	0,014	0,015	0,013	0,016	0,006	6,116

**ARTÍCULO 2°.- Precisar** que la presente acreditación tiene una vigencia de dos (2) años a partir de notificada la presente resolución.

**ARTÍCULO 3°.- Disponer** que la Administración Local del Agua Colca Sigvas Chivay inicie las actuaciones preliminares a fin de determinar el inicio de un procedimiento administrativo sancionador por el uso del agua y la ejecución de obras hidráulicas sin la autorización de la Autoridad Nacional del Agua conforme considera la presente resolución.

**ARTÍCULO 4°.- Notificar** la presente resolución al administrado Eulogio Vicente Ayma Mendoza y derivar la presente a la Administración Local del Agua Colca Sigvas Chivay para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.

Regístrese y comuníquese,

**FIRMADO DIGITALMENTE**

**RONAL HAMILTON FERNANDEZ BRAVO**  
DIRECTOR  
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - CAPLINA OCOÑA

RHFB/YISG